

PLE-CNE-8-30-12-2014

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

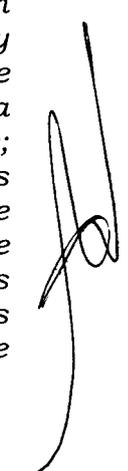
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo prescrito en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personería jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 9 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral establecer la reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral, *“Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”*.

Que, dentro del Juicio No. 2014-1070, el Dr. Manuel Eduardo Arguello Navarro, Juez de la Unidad Judicial Penal, con Sede en El Cantón Latacunga de Cotopaxi, el martes 23 de Diciembre del 2014, a las 15h20, dispuso *“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se acepta la demanda de Acción de Protección propuesta por la Dra. María Belén Bedón Cueva, en contra de los señores del Presidente del Tribunal Electoral FEUE-Cotopaxi de la Universidad Técnica de Cotopaxi señorita Ana Cristina Canga Cevallos y Luis Antonio Toapaxi Toapaxi, en calidad de presidente cargado del Tribunal electoral de la FEUE-Cotopaxi; dejando sin efecto el acto administrativo constante en el Acta de fecha 13 de diciembre del 2014, y comunicado a Director de Campaña Libre Expresión Universitaria a través el oficio Nro. FEUE-C/TE011-2014, de fecha diciembre 15 del 2014; a la vez dispongo: 1.- Que el Consejo Universitario, de la Universidad Técnica de Cotopaxi, convoque a nueva elección para elegir los representantes a los Organismos Estudiantiles FEUE.C, AFU-C, LDUA-C y Asociación Estudiantiles de Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en base a lo dispone en el segundo inciso del Art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior. 2.- Que el Consejo Nacional Electoral, expedida el reglamento y cronograma para esta elección y en base a los mismos se convocara. 3.- Se dispone que el Consejo Nacional Electoral, con su delegación en Cotopaxi, lleve a cabo las siguientes fases del proceso eleccionario: Inscripción de candidaturas; calificación de las listas postulantes; periodo de impugnación a las inscripciones de candidaturas, campaña electoral, elección y proclamación de resultados e impugnación de resultados y demás fases establecidas en el reglamento que se dicte para el efecto; a fin de elegir a los representantes a los Organismos Estudiantiles FEUE.C, AFU-C, LDUA-C y Asociación Estudiantiles de Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi; para lo cual se*



dictará, se reformara la normativa necesaria, así como se elaborara el respectivo cronograma de elecciones con el propósito de garantizar y salvaguardar la participación democrática de los postulantes, respetando los principios y derechos normados en la Constitución de la República del Ecuador, al Ley Orgánica de Educación Superior, Estatutos y Reglamento de la Universidad Técnica de Cotopaxi lo que se dicte para este fin. 4.- El Consejo Universitario, una vez que proclamados los resultados, por parte del Consejo Nacional Electoral, posesionará a los candidatos electos en los términos y plazo establecidos en el reglamento y cronograma que para tal efecto deberá elaborar. 5.- Se dispone que la Universidad Técnica de Cotopaxi, a través de su Órgano Colegiado Académico Superior, brinde las facilidades y apoyo que sea necesario para el pleno ejercicio del proceso electoral, acorde a los reglamentos y cronograma que se aprueba para el efecto. Proceso electoral que debe concluir en un plazo no mayor a (60) sesenta días, contados a partir de la presente resolución. Se oficiará al Consejo Nacional Electoral haciendo conocer de esta Resolución, a fin de que den cumplimiento a la misma. La medida cautelar de suspensión de la elección se mantendrá hasta cuándo se proceda a convocar a nuevas elecciones con normas claras y en concordancia con la Constitución de la República, Ley de Educación Superior, estatutos de la Institución Educativa Universidad Técnica de Cotopaxi; y, Reglamentos que se dicte para este fin.- Una vez escuchado la decisión, el amicus curiae, Representantes Universidad Técnica de Cotopaxi, al amparo del art. 24 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpone el Recurso de Apelación, de la sentencia, alegando Improcedencia de la acción de conformidad con el art. 42, núm. 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Improcedencia de la acción de la acción de conformidad con el art. 42, núm. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que de conformidad con el art. 173 la Constitución los actos administrativos pueden ser impugnados por sede administrativa o judicial. - La presente acción de protección reúne los requisitos señalados en el art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por las siguientes consideraciones: 1.- No existe violación de un derecho constitucional; 2.- Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el art. siguiente; y, 3.- Existencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.- Por lo que se le concede el Recurso de Apelación, apercibiendo a las partes, acudir ante el superior a hacer vales sus derechos, el señor Secretario, remitirá el expediente a la oficina de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, a fin de que se ratifique la competencia en una de las dos salas de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi. La apelación, por parte de la entidad accionada no suspende su ejecución...”.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Latacunga dentro del juicio N° 2014-1070, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR - COTOPAXI -FEUE-C, ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA- COTOPAXI-AFU-C, LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA AMATEUR - COTOPAXI - LDUA-C Y LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI PARA EL PERIODO 2015-2016.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El presente Reglamento regula el proceso electoral para elegir los representantes de los organismos estudiantiles Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador- Cotopaxi (FEUE-C), Asociación Femenina Universitaria-Cotopaxi (AFU-C), Liga Deportiva Universitaria Amateur (LDUA-C) y asociaciones estudiantiles de unidades académicas y extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, para el periodo 2015-2016.

CAPÍTULO I DEL DERECHO DEL SUFRAGIO

Art. 2.- El sufragio es un deber y un derecho de las y los estudiantes regulares de la Universidad. Se considera estudiante regular a toda persona que se encuentra legalmente matriculado a partir del primer año de la carrera en la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Art. 3.- Por elección universal, obligatoria, directa y secreta, serán elegidas (os):

1. Un(a) Presidente [a] de la FEUE-C, de la AFU-C, de la LDUA-C; y, de la Asociación de Escuela de cada una de las Unidades Académicas.
2. Un(a) Vicepresidente (a) de la FEUE-C, de la AFU-C, de la LDUA-C, y; de la Asociación de Escuela de cada una de las Unidades Académicas.
3. Un(a) Primer Vocal de la FEUE-C, de la AFU-C, y; de la LDUA-C;
4. Un(a) Secretario [a] de la FEUE-C, de la AFU-C, de la LDUA-C; y, de la Asociación de Escuela de cada una de las Unidades Académicas.
5. Un Tesorero (a) de la FEUE-C, de la AFU-C, de la LDUA-C, y; de la Asociación de Escuela de cada una de las Unidades Académicas.
6. Un(a) Vocal principal y un(a) Vocal suplente por cada Unidad Académica para conformar el Comité Ejecutivo

Los estudiantes que fueren elegidos para las diferentes dignidades ejercerán sus funciones durante el periodo de un año, pudiendo ser reelectos, consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPITULO II DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS ORGANISMOS DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 4.- Los Organismos.- Los organismos que llevan a cabo el proceso de elecciones generales para elegir los representantes de los organismos estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y asociaciones estudiantiles de unidades académicas y extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, son:

Consejo Nacional Electoral (CNE);
Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS);
Junta Electoral Transitoria (JET); y,
Juntas Receptoras del Voto.

Art. 5.- Consejo Nacional Electoral: Es el organismo rector del proceso electoral encargado de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, el proceso electoral para elegir los representantes de los organismos estudiantiles

FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y asociaciones estudiantiles de las unidades académicas y extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Además de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, en esta elección el Consejo Nacional Electoral deberá:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos pertinentes;
2. Proveer del material electoral, la logística y contingente humano que se requiera para esta elección;
3. Proporcionar información oficial al OCAS sobre los resultados de la elección de los representantes de los organismos estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y asociaciones estudiantiles de las unidades académicas y extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, para que los posea; y,
4. Las demás acciones que se requieran para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.

Art. 6.- Junta Electoral Transitoria.- La Junta Electoral Transitoria funcionará en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y será competente para llevar a cabo exclusivamente el proceso electoral para elegir a los organismos estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y asociaciones estudiantiles de unidades académicas y extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

La Junta Electoral Transitoria está conformada por el Director de la Delegación Provincial de Cotopaxi, quien presidirá, un(a) delegado del Presidente del CNE, y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política del CNE. El secretario de la Delegación Provincial de Cotopaxi, actuará como secretario de la Junta, quien tendrá voz pero no voto; ésta Junta Electoral Transitoria durará en funciones hasta la posesión de las dignidades electas.

La Junta Electoral Transitoria tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar los padrones electorales;
2. Calificar e inscribir candidaturas;
3. Realizar los escrutinios;
4. Conocer y resolver las impugnaciones sobre la calificación de candidaturas y las impugnaciones a los resultados;
5. Designar a los miembros de las juntas receptoras del voto; y,
6. Las demás que disponga el Consejo Nacional Electoral.

Art. 7.- Juntas Receptoras del Voto.- Serán designadas por la JET y notificadas por escrito. Estarán compuestas por tres miembros principales, tres suplentes y un secretario. Actuará como Presidente un funcionario del CNE, los demás miembros serán escogidos en base del listado de todos los estudiantes regulares que envíe la Universidad Técnica de Cotopaxi.

La designación es obligatoria y no podrá, el o la estudiante, no aceptar el cargo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente, comprobado. El incumplimiento de esta obligación deberá notificarse a las autoridades universitarias para la sanción respectiva.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir obligatoriamente con la designación del CNE;
2. Asistir a las jornadas de capacitación que convoque el CNE;

3. Asistir puntualmente el día de las elecciones, permanecer en la Junta Receptora del Voto y retirarse, únicamente, cuando hayan entregado el acta final de escrutinios firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto junto con el resto del material al CNE; y,
4. Poner en conocimiento de la JET cualquier irregularidad para su inmediata solución.

DE LA CONVOCATORIA

Art. 8.- Convocatoria a elecciones.- El OCAS realizará la convocatoria a elecciones. El texto de la convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información: Lugar, fecha y hora del proceso, el calendario electoral; los cargos que deban elegirse, el período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.

El OCAS deberá publicitar la convocatoria de manera amplia y suficiente, para lo cual la publicará al menos en el sitio WEB de la Universidad y en las carteleras de todas las Unidades Académicas, sin perjuicio de que pueda utilizar todos los medios de comunicación que se encuentren a su alcance.

El OCAS, el Rector y demás autoridades de la Universidad Técnica de Cotopaxi, deberán cumplir obligatoriamente las fechas establecidas por el CNE en el cronograma y todas las actividades contempladas en el Plan Operativo, documentos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

PADRONES ELECTORALES

Art. 9.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, por intermedio de su representante legal o el que éste designare, remitirá de forma obligatoria al CNE en el plazo de 2 días, contado a partir de la notificación de la aprobación del presente reglamento, un CD que contenga la base de datos en formato XLS (digital) de los estudiantes señalados en el artículo 2 de éste reglamento, para la elaboración de los padrones electorales correspondientes al proceso de elecciones generales para elegir los representantes de los organismos estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C. y de las asociaciones de escuela de las unidades académicas y extensiones.

La base de datos deberá contener como mínimo los siguientes campos:

Cédula de ciudadanía, nombres y apellidos, género, unidad académica y ciclo académico que cursa.

OBSERVACIÓN ELECTORAL

Art. 10.- Observadores.- Serán observadores en todas las fases del proceso para elegir los representantes de los organismos estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y de las asociaciones de escuela de las unidades académicas y extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, los siguientes:

- Un observador interno designado por el OCAS; y,
- Un delegado de cada movimiento estudiantil, que haya sido calificado.

Los observadores deberán acreditarse ante la JET para lo cual los movimientos estudiantiles enviarán la nómina de observadores quienes recibirán su

identificación como observadores. Se podrá acreditar un observador por cada una de las Juntas receptoras del voto quienes no podrán manipular ningún documento electoral, pero recibirán todas las facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

DE LAS CANDIDATURAS

Art. 11.- Requisitos para ser candidato (a).- Para ser candidato (a) a cualquier dignidad de elección en los organismos estudiantiles se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser estudiante regular conforme a lo previsto en el Art. 2 del presente reglamento;
3. No haber reprobado ningún ciclo académico completo, en ninguna de las carreras de la Universidad Técnica de Cotopaxi; y,
4. Por tratarse de ser el máximo representante de los estudiantes, para ser candidato a Presidente o Presidenta de la FEUE - C, debe acreditarse una respetable trayectoria académica, la misma que deberá ser certificada por su Unidad Académica con un promedio mínimo de ocho sobre diez en su trayectoria académica, hasta la fecha de presentación de su candidatura.

Art. 12.-Presentación de candidaturas.- Las candidaturas se presentarán en la Junta Electoral Transitoria ubicada en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del día señalado en la convocatoria. Las candidaturas, se presentarán con la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el jefe de campaña del movimiento, el cual debe ser estudiante regular en la UTC, en que se pide se califiquen las candidaturas que presenta;
2. Aceptación de la candidatura, suscrita por el candidato, en el formulario provisto por el CNE;
3. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte, de cada uno de los candidatos;
4. Impresión del sistema informático de la Universidad de la hoja de matrícula de los candidatos, debidamente certificada por la Secretaría Académica de la Unidad Correspondiente;
5. Plan de trabajo de la lista en el que se expongan las propuestas e iniciativas de cada movimiento; y,
6. Certificado original, emitido por la facultad respectiva, de las notas de cada una de las y los candidatos.

Las listas deberán estar integradas en su totalidad para su calificación tomando en cuenta la equidad de género, de manera alterna y secuencial, excepto para la Asociación femenina Universitaria. La calificación se hará individualizada por cada organismo estudiantil.

Art. 13. Impugnación a las candidaturas.- En el plazo de un día, contado a partir del último día de presentación de candidaturas, la JET, antes de calificar las candidaturas, notificará con la nómina de las mismas a los sujetos participantes, quienes, por intermedio de su representante, podrán presentar impugnaciones en el plazo de 24 horas. La JET en el plazo de un día correrá traslado al candidato impugnado para que este, en el plazo de dos días, conteste la impugnación. Con la contestación o en rebeldía, la JET resolverá y notificará en el plazo de un día.

La impugnación deberá ser presentada ante la JET por escrito, en forma clara y fundamentada.

Art. 14.- Calificación e inscripción de candidaturas.- Resueltas las impugnaciones, la JET en el plazo de 24 horas calificará las postulaciones de los organismos estudiantiles de la FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y de las Asociaciones de Escuela de las Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, e inscribirá las candidaturas.

CAPÍTULO III DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art.15.- De la campaña y su duración.- Se comprende por campaña electoral a los actos de información de planes de trabajo en los cursos, medios audiovisuales, medios de comunicación, redes sociales, debates; y todo tipo de promoción de candidaturas. La campaña electoral se desarrollará con altura, con la exposición de sus propuestas y sin ofensas.

La campaña electoral iniciará una vez calificadas las candidaturas y finalizará 24 horas antes del día de la elección.

Art. 16.- Prohibiciones.- Durante el proceso electoral se prohíbe:

- a) La presencia de personas extrañas a la institución, que se acerquen con fines proselitistas;
- b) Faltar al respeto de palabra u obra a los candidatos y a todos los miembros de la comunidad universitaria durante toda la campaña y el día de la elección.

Cualquier persona que incurra en estas prohibiciones será retirada del recinto electoral; y la candidatura a la que se pertenezca puede ser descalificada por la JET.

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA ELECTORAL

Art. 17.- Instalación de las Juntas.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto principales y suplentes están en la obligación de llegar 30 minutos antes del inicio del proceso electoral para su instalación; verificarán el material electoral, llenarán el acta de instalación con las novedades que existieren y la firmarán todos los miembros más los observadores debidamente acreditados y presentes que quieran hacerlo. En caso de ausencia de los miembros designados de las Juntas Receptoras del Voto, el CNE designará de entre los presentes a los miembros e instalará las Juntas sin retraso.

Art. 18.- Sufragio.- El voto es universal, obligatorio, directo y secreto. A las siete horas (07h00), los miembros de las Juntas exhibirán las urnas vacías a los electores y observadores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas; procederán luego a recibir los votos. Los electores, formados en orden de llegada, entregarán al Presidente de la Junta su cédula de ciudadanía, pasaporte o el carné estudiantil actualizado que son los únicos documentos habilitantes para sufragar; se verificará que consten en el padrón y se les entregará las papeletas para que ejerzan su derecho al sufragio, luego de lo cual

registrarán su firma y se le entregará sus documentos junto al certificado de votación.

La Junta Receptora del Voto adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del acto de votación.

Art. 19.- Terminación de la votación.- A las 17H00 del día del proceso electoral terminará el sufragio. Si existen estudiantes en la fila a esa hora se receptorán sus votos, la guardia universitaria procederá al desalojo de todas aquellas personas que no cumplan actividades propias en el desarrollo del proceso electoral. Las Juntas Receptoras del Voto, contarán el material sobrante, sellarán las urnas y llenarán el Acta de Escrutinio, misma que será firmada por los miembros de la Junta Receptora del Voto más los delegados de sujetos y observadores presentes que quieran hacerlo.

Art. 20.- Votación.- Para expresar su voluntad el o la estudiante, marcará únicamente el casillero de la lista de su preferencia.

Art. 21.- Escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto, para efectos del escrutinio se procederá de la siguiente manera:

1. La Junta verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de sufragantes. Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta.

Si el número de papeletas es inferior al número de sufragantes se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes;

2. El Secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de la junta y a los observadores si éstos lo solicitaren; y,

3. Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos.

El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocados en sobres diferentes, los mismos que deberán introducirse en el paquete electoral y se remitirán inmediatamente a la JET debidamente firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se entregará en sobre cerrado firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta, directamente al coordinador designado, quien entregará de forma inmediata a la JET.

El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto, para conocimiento público.

Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.

Art. 22.- Proclamación de resultados.- Entregadas y escrutadas las actas de resultados de las Juntas Receptoras del Voto, el CNE proclamará los resultados definitivos del proceso electoral y a los triunfadores, en audiencia pública, y pondrá procederá a emitir las respectivas acreditaciones, una vez subsanadas las impugnaciones.

Art. 23. Impugnación de Resultados.- Los sujetos electorales pueden impugnar, ante la JET, los resultados hasta 24 horas después de proclamados, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando exista una diferencia entre la cantidad de votos registrados y el número de electores de la mesa, que sea superior al 1%; y,
2. Cuando no se haya procedido en el escrutinio conforme a las disposiciones del Reglamento.

La impugnación será presentada por escrito, suscrita por el Director de Campaña acreditado ante la JET y acompañada de las pruebas que sustentan su impugnación; de no cumplir con estos requisitos básicos se desechará la impugnación, también será desechada si los votos que suman las mesas impugnadas no afecta el resultado definitivo del elecciones.

La JET resolverá lo pertinente en el plazo de 24 horas.

Si la solicitud de impugnación viniera acompañada de una solicitud de recuento de votos, la JET procederá cuando se evidencien incompatibilidades en los resultados de dichas mesas.

CAPÍTULO V DE LA DE LA POSESIÓN DE LOS GANADORES EN LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEUE-COTOPAXI

Art. 24.- Notificación.- Concluido este proceso de elección, el Consejo Nacional Electoral, notificará los resultados y entregará las credenciales a los candidatos electos como habilitantes para que el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica de Cotopaxi los poseione.

Art. 25.- Posesión.- El Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica de Cotopaxi, deberá posesionar a los candidatos ganadores, mediante un acto público en las instalaciones universitarias de la UTC.

La posesión se realizará en base de los resultados entregados por el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El proceso electoral es la expresión más amplia de la democracia universitaria, los sujetos electorales y los mismos electores deben actuar en el mismo con la altura que corresponde a los estudiantes de la Universidad Técnica de Cotopaxi; cualquier intento de deslegitimación del mismo, sin fundamento, y

fuera del órgano correspondiente, será sancionado de acuerdo al Estatutos de la Universidad y la Ley Orgánica de Educación Superior.

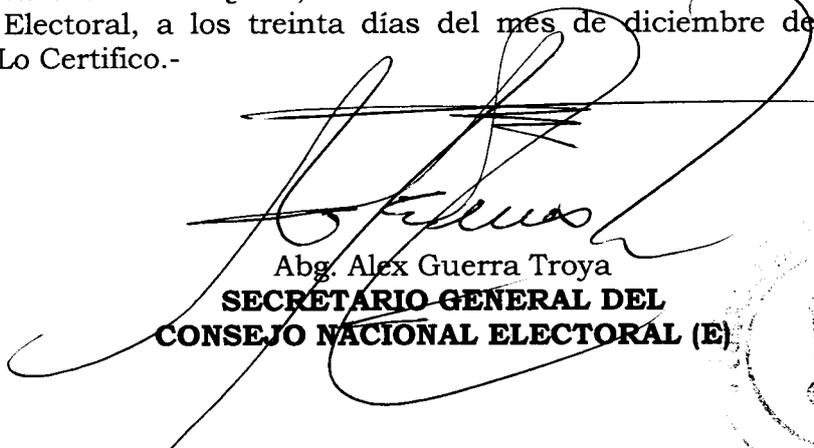
SEGUNDA.- El sufragio es un derecho y un deber de los estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Cotopaxi, por lo tanto es directo, secreto y obligatorio. Los estudiantes que incumplieren, injustificadamente, con este deber serán sancionados.

TERCERA.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, a través del OCAS, está obligada a cooperar y apoyar a todos los integrantes del organismo en el proceso electoral para elegir los representantes de los organismos estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y asociaciones estudiantiles de unidades académicas de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Así mismo deberá acatar las disposiciones emanadas por el CNE.

CUARTA.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, sus autoridades y demás personal deberán de forma obligatoria brindar todas las facilidades y apoyo que se requiera para el pleno ejercicio del proceso eleccionario, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el CNE.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-


Abg. Alex Guerra Troya
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**

